

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ con su domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_

municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, representada por su gerente, señora Alina Mariel Hernández Cortorreal, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en la calle \_\_\_\_\_

municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, contra el Acta núm. 0167-2024, emitida por este Comité en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), y en consecuencia, el Acta núm. 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

### **I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio de referencia INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta núm. 0265-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

*Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte”.*

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**POR CUANTO:** Que la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0009-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, la cual conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0094-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0140-2024, en la cual conoció y aprobó la primera rectificación al Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0167-2024, en la cual, por razones distintas, conoció y aprobó la segunda rectificación al Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0202-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo en la provincia Duarte, en la cual resultó adjudicataria la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**

**POR CUANTO:** Que en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante comunicación, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, los resultados de la adjudicación contenida en el Acta núm. 0202-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, por no estar conforme con los resultados de la puntuación obtenida en la rectificación del Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y consecuentemente, con la adjudicación obtenida.

## **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0167-2024, el día diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (5) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que, en las conclusiones de su Recurso de Impugnación, la oferente, **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, solicita lo siguiente: “**PRIMERO:** Declarar ADMISIBLE Y VALIDO el presente recurso de impugnación por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia; **SEGUNDO:** La RE-EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por ROXXER MEDIA, S.R.L. mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes; **TERCERO:** REVOCAR el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Núm. 0167-2024 mediante la cual se conoció y se discutió, si corresponde, la rectificativa del Acta Núm. 0094-2024 de fecha veintidós (22) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas en la que se degrada la puntuación obtenida en la evaluación técnica y notificada mediante el Acta Núm. 0140-2024 de fecha tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria de todas las normativas expuestas en el presente recurso; **CUARTO:** RECTIFICAR la puntuación obtenida en la evaluación técnica de ROXXER MEDIA, S.R.L. a como está establecida en el Acta Núm. 0140-2024 de fecha tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); **QUINTO:** Que por consiguiente, se RECTIFIQUE el Acta de Adjudicación Núm.0202-2024 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), aumentando la cantidad de raciones asignadas; **SEXTO:** Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley núm. 107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial ROXXER MEDIA, S.R.L., de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documentos y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia a color del Acta núm. 0140-2024 de fecha 03 de mayo del año 2024, que aprueba la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024, que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A).
2. Copia a color del Acta núm. 0167-2024 de fecha 04 de junio del año 2024, que aprueba la segunda rectificación del Acta núm. 0094-2024, que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A).

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación promovido por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, en virtud de que la misma no está conforme con la puntuación obtenida en el Acta núm. 0167-2024 que rectifica el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), el día diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), así como de su adjudicación aprobada mediante Acta núm. 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

- 1) El Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026;
- 2) El Acta núm. 0140-2024, de fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso;
- 3) El Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual, por razones distintas, se conoció y aprobó la segunda rectificación al Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.
- 4) El Acta núm. 0202-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo en la provincia Duarte.
- 5) Los criterios de Adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026;
- 6) Cualquier otro documento del expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte que pueda servir de soporte para dar respuesta oportuna al recurso en cuestión.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**RESULTA:** Que el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso, fue rectificada por este Comité en sus páginas 11 y 12, mediante el Acta núm. 0140-2024, de fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), debido a un error material involuntario cometido durante su redacción, al colocarle el listado de puntuación que corresponde al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, llevado a cabo en la provincia Monseñor Nouel, por lo que ameritaba su corrección inmediata conforme a la naturaleza del error, la cual fue realizada en virtud de las facultades otorgadas por el párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sobre la base del cual la administración puede “(...) *rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

**RESULTA:** Que en cuanto a los errores involuntarios de carácter material, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha establecido que “(...) el error material involuntario, en el ámbito jurídico, ha sido definido, en principio, como una equivocación de carácter tipográfico —numérica o gramatical— contenida en una actuación, que no modifica la esencia del derecho, ni su objeto, ni su sujeto, ni su causa; razones por las cuales su corrección no requiere interpretaciones jurídicas de ninguna índole”<sup>1</sup>.

**RESULTA:** Que el Tribunal Constitucional de España, ha referido sobre el error material involuntario “a aquellos supuestos en los que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose éste en toda su integridad después de haber sido subsanado el error. Por lo tanto, es «error material»

---

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional. República Dominicana. Resolución TC/0003/19 de fecha 8 de agosto de 2019.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

aquel cuya su corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”<sup>2</sup>.

**RESULTA:** Que la rectificación antes mencionada fue llevada a ejecución con apego estricto a los principios establecidos tanto en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, como en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual fue notificada a todos los oferentes que participan de la presente licitación, con el fin de salvaguardar el derecho conferido por las referidas normativas de contar con la certeza de una buena administración.

**RESULTA:** Que el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) fue objeto de una segunda rectificación originada producto de una falla técnica en la Plataforma de Peritaje utilizada por los peritos designados para cargar la información relativa a la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes, conforme a los grupos referenciales en los que participan, produciendo una desviación en la matriz cargada a la plataforma que afectó los puntajes de algunos oferentes, tal y como lo justifican las motivaciones del Acta rectificativa núm. 0167-2024, aprobada por este Comité en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a saber:

*“(...) De conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.*

---

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional de España. Sentencia 231/1991 de fecha 10 de diciembre de 1991.  
<https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1870>

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

*Dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, cada una con un valor de 5 puntos, respectivamente; asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.*

*La información del o los grupos referenciales de raciones en que participa cada oferente se extrajo de sus formularios de presentación de ofertas técnicas y, posteriormente, se creó una matriz con dicha información que fue la utilizada para crear las ofertas de los participantes en la Plataforma de Peritaje INABIE, a fin de que los peritos de los procesos pudieran completar en dicha aplicación los formularios de evaluación de los oferentes acorde con las informaciones presentadas por estos en su oferta técnica.*

*Al momento de importar la información relativa a las certificaciones de los oferentes en la Plataforma de Peritaje INABIE, en algunos casos, se detectaron puntuaciones afectadas, incidiendo en los resultados del puntaje de los oferentes en los diferentes grupos referenciales de raciones que participaron. Detectada la situación por los técnicos a cargo de la gestión de la Plataforma de Peritaje INABIE, el Comité de Compras y Contrataciones instruyó realizar la revisión general del puntaje y corrección de los datos mencionados, como consecuencia, cambió el resultado final del puntaje en cada proceso (...).”.*

**RESULTA:** Que además de las razones mencionadas anteriormente, en ocasión del error detectado por los técnicos a cargo de la Plataforma de Peritaje, el cual afectó los resultados de los puntajes de algunos oferentes, fueron recibidas en la unidad de correspondencia de esta

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

Institución diversas comunicaciones de oferentes en procura de que les sean verificados los puntajes obtenidos.

**RESULTA:** Que en tal sentido, este Comité, apegado a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, de razonabilidad, de transparencia y publicidad, y de relevancia, procedió ordenar la revisión y corrección si procede de los puntajes de la totalidad de los oferentes participantes en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo en la provincia Duarte, emitiendo el Acta rectificativa núm. 0167-2024 en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que en el Acta núm. 0140-2024, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) que rectifica el Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, obtuvo en la evaluación de la oferta técnica presentada los siguientes puntajes:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
14	ROXXER MEDIA SRL		40	6.25	23	69.25	21	90.25

**RESULTA:** Que, en tanto, en el Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que rectifica el Acta núm. 0094-2024, de fecha 22 de abril de 2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, obtuvo en la evaluación de la oferta técnica presentada (Capacidad instalada e Inspección técnica) los siguientes puntajes:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
29	ROXXER MEDIA SRL		40	6.25	15	61.25	24.4	85.65

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**RESULTA:** Que la oferente en su recurso expresa que producto de la rectificación del Acta núm. 0094-2024, de fecha 22 de abril de 2024, aprobada mediante, el Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se vio afectada o degradada la puntuación obtenida en la evaluación de su oferta técnica (Sobre A), sin embargo, de lo expresado anteriormente y de las motivaciones contenidas en las mismas actas se comprueba que la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, no había obtenido la puntuación que conforme a sus argumentos le ha sido degradada, en virtud de que la misma estaba afectada del error técnico producido en la Plataforma de Peritaje, cuya afectación incluyó a todos los oferentes que participaron en el proceso, resultando de imperiosa necesidad que dicho error fuese enmendado, conforme a los principios que rigen las compras y contrataciones públicas, a fin de salvaguardar el derecho de igualdad de los oferentes que participan en la licitación.

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, expresa en su Recurso de Impugnación, por un lado, que la misma fue adjudicada *“únicamente de 277,200 raciones, pudiendo haber sido adjudicada por más, si hubiese tenido la puntuación original asignada”*, y por otro, que ha sido descalificada del proceso, *“debido a la supuesta falla técnica en el sistema de puntuación que utilizan los peritos (...)”*, argumentos estos que resultan contradictorios entre sí.

**RESULTA:** Que, en procura de aclarar la contradicción antes citada, este Comité procedió a revisar el Acta núm. 0202-2024, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, constatando que ciertamente la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, con la propuesta presentada, ha logrado la adjudicación de 277,200 raciones alimentarias, para ser suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el referido proceso, la cual le fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

del INABIE mediante comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, en los argumentos de su recurso expresa que no está conforme con la adjudicación de las raciones asignadas, por entender que, debido a la degradación de la puntuación obtenida en la evaluación de oferta técnica, es merecedora de una mayor cantidad de raciones de acuerdo con su “capacidad instalada”. En este aspecto, cabe resaltar que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la sección 4.1, Nota 4, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la entidad contratante solo puede garantizar al oferente/proponente adjudicatario, cuya propuesta cumple con los requisitos exigidos en la licitación, un promedio de quinientas (500) raciones alimentarias diarias durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**RESULTA:** Que ante lo dicho, del análisis de los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, cuyas condiciones fueron aceptadas por la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.** al momento de presentar oferta en la presente licitación (sección 2.7 PCE), la cantidad de raciones a adjudicar a los oferentes que cumplan con los requisitos exigidos tanto para la oferta técnica (Sobre A) como en la Oferta Económica (Sobre B) del proceso, a partir de un promedio de 500 raciones diarias, no solo estaría sujeta a la capacidad instalada y puntuación total obtenida por el oferente/proponente, sino a otros factores, tales como la disponibilidad de raciones referenciales vinculadas a los centros educativos, la distancia de los centros, ubicación geográfica del oferente, el nivel de cumplimiento en el servicio en caso de poseer adjudicación anterior, por mencionar algunos.

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, es adjudicataria en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026 llevado a cabo en la provincia Duarte, de la cantidad de doscientas setenta y siete mil doscientas (277,200) raciones alimentarias que serán suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

2026, de conformidad con el Acta núm. 0202-2024, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), lo que supera por mucho el promedio de raciones diarias establecidas en la licitación, las cuales fueron adjudicadas en cumplimiento estricto de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso, en sus enmiendas y en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, carece de mérito lo reclamado por la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.** en su recurso, procediendo que sean confirmadas las decisiones adoptadas por este Comité en las Actas números 0140-2024, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce y aprueba la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024; 0167-2024 de fecha cuatro (4) junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce y aprueba la segunda rectificación del Acta núm. 0094-2024; y 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte.

**RESULTA:** Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece en el artículo 3 los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

*“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por*



### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

*los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.*

*“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.*

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”.*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna,*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

*establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que de conformidad con el párrafo II de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, *“La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que de conformidad con la Nota 1 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada”.* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que de conformidad con la Nota 4 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”.*

**RESULTA:** Que en la Nota 5 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”.* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*”.

**RESULTA:** Que conforme al párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos “*(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Impugnación, incoado por la oferente, razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar las decisiones adoptadas por este Comité en las Actas números 0140-2024, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce y aprueba la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024; 0167-2024 de fecha cuatro (4) junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce y aprueba la segunda rectificación del Acta núm. 0094-2024; y 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce y aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudica el presente proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.

**VISTA:** El Acta núm. 0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**VISTA:** El Acta núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

**VISTA:** El Acta núm. 0140-2024, de fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la primera rectificación al Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**VISTA:** El Acta núm. 0167-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la segunda rectificación al Acta núm. 0094-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

**VISTA:** El Acta núm. 0202-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo en la provincia Duarte.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Impugnación depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, en contra de las Actas números 0140-2024, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024, que a su vez, conoció y aprobó el Informe Definitivo de Ofertas Técnicas (Sobre A) del

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

proceso; 0167-2024 de fecha cuatro (4) junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó la segunda rectificación del Acta núm. 0094-2024; y, 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, titular del RNC núm. . . . . en contra de las Actas números 0140-2024, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó la primera rectificación del Acta núm. 0094-2024, que a su vez, conoció y aprobó el Informe Definitivo de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso; 0167-2024 de fecha cuatro (4) junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó la segunda rectificación del Acta núm. 0094-2024; y, 0202-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte, y, en consecuencia, ratifica la decisión tomada por este Comité en referidas actas, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **ROXXER MEDIA, S.R.L.**, titular del RNC núm. . . . . en el correo . . . . . registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0310**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).